



## **MARCO NORMATIVO**

### **Sobre las bases legales y normativas**

Se ha de tomar como base los principios ya establecidos en las normas fundamentales universales, de la Unión Europea y de España, tal como están establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE), la Carta Social Europea (CSE) y la propia Constitución Española (CE).

Ese marco fundamental reconoce unos derechos que afectan vitalmente a las personas sin hogar: derecho a la "seguridad de vida", derecho de vivienda, derecho a la protección de la salud y ayuda social.

#### Derecho a la seguridad de vida

El derecho de las personas sin hogar a la seguridad de vida, a que se garantice su existencia y a la integridad física y psíquica es el primer derecho que esta Estrategia debe garantizar, y movilizar la acción de poderes públicos, sociedad civil y toda la población.

La erradicación del sinhogarismo supone en primer lugar, defender la vida allí donde está más amenazada: aquellas personas y familias que por falta de vivienda, medios mínimos y capacidades sociales tienen altas probabilidades de pasar día y noche en la calle, vulnerables a accidentes, enfermedades y violencia, con una alimentación precaria, vestido mínimo, pérdida de pertenencias o en peligro, apenas recursos para la movilidad y comunicación y una integridad psicológica muy difícil de sostener en tan dramáticas condiciones.

#### Derecho a la vivienda

El principal pilar de la acción para superar el sinhogarismo ha de ser evitar la pérdida de la vivienda. Comenzar por la seguridad que ofrece la vivienda no sólo es el mejor modo de garantizar la integridad física y psicológica de la persona sino que ahorra costes, impulsa la autoestima, expectativas y voluntad de la persona sin hogar y permite una acción pública y ciudadana más cohesionada y eficaz.

La Constitución Española, dentro de los principios rectores de la política social y económica, establece el derecho a la vivienda digna y adecuada en su artículo 47, correspondiendo a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias y el establecimiento de las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

#### Derecho a la protección de la salud y ayuda social

Todo el marco normativo de mayor valor jurídico que España ha asumido proclama y garantiza el derecho a la protección de la salud, la asistencia médica y la ayuda social.

Respecto al derecho a la protección de la salud, está garantizado de manera incuestionable debiéndose establecer los mecanismos para su ejercicio efectivo para toda la población. Y en cuanto a la ayuda social, se parte de la base de que la garantía de la vida requiere recursos económicos mínimos que desde las administraciones públicas deben garantizarse para aquellas situaciones de extrema precariedad.

En relación con los derechos de las personas sin hogar y su protección, cabe reseñar la Guía práctica sobre la casuística legal habitual de personas en situación de calle, de la Fundación Fernando Pombo (2014).

#### **Unión Europea:**

\*Decisión nº 50/2002/CE del Parlamento Europeo: Programa de acción comunitaria de lucha contra la exclusión social de la UE. 7 Diciembre 2001: comprende el periodo de 1 de Enero de



2001 hasta 31 de Diciembre de 2006, y tiene por objeto dar un impulso decisivo a la eliminación de la exclusión social y de la pobreza mediante la fijación de objetivos adecuados a escala comunitaria y la puesta en práctica de Planes nacionales de acción.

### España:

- **Constitución española:**
  - Artículo 9.2: Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
  - Artículo 14: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - Artículo 35: Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo.
  - Artículo 47: Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.
- **Plan Concertado de Prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales:** Servicio de alojamiento. Redes de Acogida.
- **II Plan Nacional de Acción Social para la Inclusión Social del Reino de España.** 2003-2005. Entre sus objetivos destacamos:
  - Objetivo 1.1.- Fomento del acceso al empleo para las personas en riesgo de exclusión.
  - Objetivo 1.2.3.- Impulsar una política integradora de hábitat y vivienda para todos.
  - Objetivo 2.1.- Impulsar la elaboración y aprobación de Planes para la Inclusión Social en el ámbito municipal.
  - Objetivo 3.9.- Potenciar las actuaciones de atención a las personas sin hogar.
- **Plan Nacional de Acción Social para la Inclusión Social 2013-2016.** Entre las actuaciones con los grupos más vulnerables se destacan: *Actuación 173.* Impulsar la difusión de buenas prácticas en relación con los dispositivos de atención a las personas sin hogar en Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones. *Actuación 175.* Realizar, en colaboración con el Tercer Sector de Acción Social, programas dirigidos al establecimiento de equipos multidisciplinares ambulantes de atención socio-sanitaria en la calle. *Actuación 176.* Crear dispositivos de acogida en periodo de convalecencia para personas sin hogar con alta hospitalaria y personas con enfermedades terminales, que carezcan de vivienda y otras redes de apoyo, contando para tal fin con el Tercer Sector de Acción Social. *Actuación 177.* Proporcionar alojamiento temporal a personas sin hogar con el fin de prevenir o paliar su deterioro físico y problemas de salud, especialmente, la enfermedad mental, alcoholismo, adicciones y otros estados asociados a su situación a través de los siguientes programas y considerando la participación del Tercer Sector de Acción Social.
- **Estrategia Nacional Integral para personas sin hogar 2015-2020,** aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de noviembre 2015



## ORGANIZACIÓN OCREM

AVDA. ARZOBISPO PEDRO DE CASTRO nº 7 Edificio Columba I  
18013 GRANADA  
WWW.OCREM.ORG  
ocrem@ocrem.org  
958159487  
Centro SS.SS. Andalucía nº: AS/C/0005757  
Certificado de Calidad ISO 9001:2015 nº ES17/22008



Línea Estratégica 6: Ofrecer un sistema plural de alojamiento dirigido a que la persona pueda normalizar su vida y reincorporarse a la sociedad. Línea de actuación: “Contar con un sistema flexible y diverso de alojamiento para adaptarse a las necesidades y opciones de las personas desde vivienda unipersonales hasta centros de acogida pasando por centros de baja exigencia para aquellas personas en los que sea inviable en las situaciones más normalizadas”.

### Andalucía:

- Ley 2/1988, 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 2/1999. Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.
- Orden de las Consejerías de Presidencia y Asuntos Sociales, de 28 de Julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales de Andalucía.
- Plan Andaluz para la Inclusión Social (11/11/2003), aprobado por el Consejo de Gobierno andaluz.
  - Objetivo 1.- Fomentar el acceso al empleo entre las personas en situación o riesgo de exclusión.
  - Objetivo 3.- Garantizar unos recursos económicos mínimos.
  - Objetivo 4.- Acceso a la vivienda para personas en riesgo de exclusión.
  - Objetivo 11.- Apoyar a los colectivos especialmente vulnerables.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía La presente ley tiene por objeto: a) Promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social. Artículo 2: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea este grupal o comunitario. Artículo 10: Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales. Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean estos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos: Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.
- La Orden de 28 de Julio de 2000 de las Consejerías de Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, que en su Anexo II, apartado 2.6, define los Centros de Acogida para Marginados sin Hogar como establecimientos residenciales de carácter temporal, destinados a acoger a este colectivo en estado de necesidad social, prestando los medios necesarios para normalizar su convivencia y procurando la necesaria intervención para su inserción social.

### Municipal Ayuntamiento de Granada:

- Plan Municipal de Atención a Personas sin Hogar del Ayuntamiento de Granada (2004).

Toda aquella normativa sectorial de aplicación tanto estatal, autonómica y municipal.